

Comformes alas leyes; se Ordena, que sean, He
Cuerpo (como lo manda) y Condiciones generales;
Y todo lo contenido en esta Instrucion en la
misma forma, que las Establecidas Incoorpora
das en las leyes, y Ordenanzas recopiladas para su
Entero Cumplimiento, y Observancia
16. Haviendo lo prevenido en Decreto de diez y Nueve
de mill seiscientos y Nueve y quatro de los Pliegos
y Contratos de los Arrendamientos de Rentas
se Reducan en adelante a las leyes generales, y Con
dicion de millones de forma que conforme a
ellas en todo, sin dispensacion alguna se Reglen
y ajusten en lo venidero todos los Arrendamientos
de ellas; Y que para precaver los daños, y agravios de los
Pueblos (entre otras cosas) en los Encameramientos, se
Ordena que en los Pueblos, que se administran por
Uegetar sus Contribuciones a ochocientos mil mar
quineses a su cargo de ellas, los Arrendadores
les pidieren Excesivas Cantidades sea obligado
el Superintendente o Subdelegado del Partido
teniendo presentes, y razones, antecedentes, y valores
tratos, y Comercios a arreglarlos a lo justo segun
el actual estado, y Posibilidad de cada Pueblo; Y
sintiendo alguna de las partes agraviada